



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 760 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 04 DIC. 2019

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 66408-2019-JR-CI de fecha 05-11-2019, anexando Resolución N° 08 (sentencia) de fecha 25-05-2018 del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 01379-2017-0-0301-JR-CI-02, sobre nulidad de resolución administrativa, seguido por Julia LOAYZA SIERRA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago de reintegros de la diferencia de los montos correspondientes totales de subsidio por luto y gastos de sepelio calculados en base a remuneraciones totales y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Expediente Judicial N° 01379-2017-0-0301-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Julia LAOYZA SIERRA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 25-06-2018, **declara FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia: "DECLARO: 1) la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 366-2017-GR.APURIMAC/GR del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0966-2017-DREA), reconociendo a favor de la demandante el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones totales o integras cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o integras), que percibía al 10 de Junio del 2002 y el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones totales o integras cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o integras), que percibía al 21 de enero del 2004, con la deducción de lo ya pagado de ser el caso, más los intereses legales, previa liquidación administrativa; dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia (...);



Que, por Resolución N° 13 de fecha 05 de Noviembre del 2018, que contiene la Sentencia de Vista expedido por la Sala Mixta de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resolvieron **CONFIRMAR** la Sentencia signada con la resolución número ocho, de fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento ocho y siguientes, por lo que el A-quo resuelve: declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **JULIA LOAYZA SIERRA** en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, emita **nuevo acto administrativo** (absolviendo el recurso administrativo e apelación en contra e la Resolución Directoral Regional N° 0966-2017-DREA), reconociendo a favor de la demandante el pago del subsidio por luto y





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



760

sepelio, en base a dos remuneraciones totales o íntegras cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o íntegras), que percibía al 10 de Junio del 2002 y el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones totales o íntegras cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales íntegras), que percibía al 21 de enero de Enero del 2004, con la deducción de lo ya pagado de ser el caso, más intereses legales, previa liquidación administrativa (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 25 de junio del año 2018, y Resolución N° 13 de fecha 05 de Noviembre del 2018 (Sentencia de Vista), Resolución N° 16 de fecha 28 de Agosto del 2019 (Auto de Requerimiento), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquiriendo la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 451-2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 18 de Noviembre del 2019;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0366-2017-GR-APURIMAC/GR-APURIMAC/GR de fecha 16/10/2017, en el extremo que se refiere a la demandante **JULIA LOAYZA SIERRA**, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada, contra la **Resolución Directoral Regional N° 0966-2017-DREA** de fecha 10/08/2017,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



760

reconociendo a favor de la demandante el pago del subsidios por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones totales o integras cada uno, (esto es, cuatro remuneraciones totales integras), que percibía al 10 de junio del 2002 y el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones totales i integra cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o integras), que percibía al 21 de enero del 2004, con la deducción de lo ya pagado de ser el caso, más los intereses legales, previa liquidación administrativa, dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia a lo prescrito por el artículo 46.2 del texto único ordenado dela Ley N° 27584: asimismo, deberá cumplir con el pago correspondiente. Conforme lo dispuesto en la Sentencia de Vista, en el **Expediente N° 01379-2017-0-0301-JR-CI-02**, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Segundo Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

